

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMÓ – CAUCA
19-548-40-89-002

AUTO SUST. CIVIL
DESP. COMIS. N° 02

Piendamó, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicación:	190013103003 2014-00197-00
Demandante:	NIDIA CASTRO CAMPO
Demandado:	FELIX MARIA GRIMALDO

Sea lo primero indicar que se recibió por reparto el Despacho Comisorio de fecha 09 de febrero de 2021, emanado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, donde se comunica a este despacho judicial que dentro del proceso de responsabilidad civil con radicado: 190013103003 2014-00197-00, interpuesto por NIDIA CASTRO CAMPO en contra de FELIX MARIA GRIMALDO, el cual viene con la finalidad de adelantar diligencia de secuestro sobre el bien mueble vehículo automotor CAMIÓN placas SYA 541 de propiedad de FELIX MARIA GRIMALDO PACHECHO identificado con CC Nro. 70515566, que se encuentra en La vivienda ubicada en La carrera 11 Nro. 12-45 de Piendamó Cauca.

Frente a lo anteriormente expuesto este despacho judicial encuentra, que en virtud del decreto 1168 de 2020 del Gobierno nacional, las medidas adoptados por el Consejo Superior de lo Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021 y la circular CSJCAUC21-17 1° de marzo de 2021 y en cumplimiento de esa normatividad y en consideración a las patologías base, sufridas por el titular de este despacho judicial, es necesario subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a dar cumplimiento del despacho comisorio 01 de fecha 09 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó, Cauca, a fin de que proceda a realizar el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo mediante el secuestro del bien mueble que a continuación se relaciona:

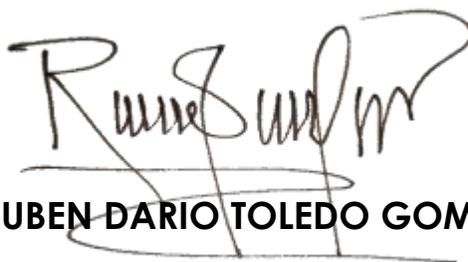
- El bien mueble tipo vehículo automotor camión placas SYA 541 de propiedad de FELIX MARIA GRIMALDO PACHECHO identificado con CC Nro. 70515566

SEGUNDO: ANEXAR al Despacho Comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar del bien mueble, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 61 Hoy 11 de agosto de 2021.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario